

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 214-2», en la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Lérida, en los términos municipales de Sort y Soriguera, denominada «Concesión 214-2», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 214-2», en los términos municipales de Sort y Soriguera, de la provincia de Lérida, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: El vértice topográfico «Serrat de Vinagre».

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 750 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca en dirección O. 30 grados N. y a 900 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección N. 30 grados E. y a 1.000 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección E. 30 grados S. y a 4.000 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 30 grados O. y a 1.000 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección O. 30 grados N. y a 3.100 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 400 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud

de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados, en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las proximidades de Toledo, en el kilómetro 47,720 de la carretera provincial de Toledo a la cuesta de la Reina, compuesta de un transformador de 30 KVA y relación de transformación 132/45 kilovoltios. Este transformador tomará energía a través de un embarrado a 132 kilovoltios, preparado para una entrada y salida de línea a 132 kilovoltios. La energía transformada a 45 kilovoltios verterá en un juego de barras, del que partirán tres líneas alimentadas a esta tensión y del que tomarán energía otros dos transformadores de 10.000 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 45/15 kilovoltios. Un doble sistema de barras a 15 kilovoltios se destinará a recibir energía de los dos últimos transformadores citados y a dar salida a doce líneas de distribución local. Para la protección de los circuitos de 132, 45 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.000, 1.200 y 500 MVA amperios de intensidad nominal y 3.500, 1.500 y 500 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especialidades siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Burbaguena (Teruel), Castiliscar (Zaragoza), Almenar (Soria), Coscurita (Soria), Cubo de la Solana (Soria), Espejón (Soria), Jaray (Soria), Layna (Soria), Tardajos de Duero (Soria), Tordesalás (Soria), Torreandalué (Soria) y Valderrodilla (Soria).*

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Burbaguena, por Decreto de 7 de marzo de 1958; por Decreto de 20 de junio de 1958, en la de Castiliscar; por Decreto de 31 de mayo de 1961, en la de Almenar; por Decreto de 21 de enero de 1955, en la de Coscurita; por Decreto de 14 de abril de 1962, en la de Cubo de la Solana; por Decreto de 25 de octubre de 1962, en la de Espejón; por Decreto de 11 de octubre de 1962, en la de Jaray;